



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3138

25.07.00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

REMON 1 - 747.

OPRAC 1 - 488.

Préstamo BID N° 1192/OC-AR.

Programa Global de Crédito
a la Micro y Pequeña Empresa.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado a la Nación Argentina el préstamo de referencia para la ejecución del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, destinado a la concesión de créditos a pequeñas empresas y microempresas que realicen actividades de producción primaria o industrial, comercial o de prestación de servicios -excepto las de carácter financiero-, conforme a las condiciones que a continuación se indican, que resultarán de aplicación para la ejecución del citado "Programa", así como a las operaciones residuales del Programa financiado por los Préstamos 643/OC-AR y 867/SF-AR.

1. RÉGIMEN GENERAL.

1.1. Programa de Financiamiento.

Se efectuará de conformidad con el Contrato de Préstamo Nro. 1192/OC-AR celebrado el 15 de setiembre de 1999 entre la Nación Argentina, como Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (de ahora en más BID).

1.1.1. Objetivos.

El objetivo principal del Programa consiste en continuar apoyando, a través del crédito, el incremento de la capacidad productiva de las micro y pequeñas empresas, logrando complementariamente que las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs) participantes atiendan en forma autosostenible y creciente la demanda crediticia de aquéllas, empleando también recursos propios.

1.1.2. Ejecución.

Será ejecutado por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, que actuará como Organismo Ejecutor a través de una Unidad Coordinadora del Programa. Participarán el Banco Central de la República Argentina (de ahora en más B.C.R.A.) como agente financiero del Gobierno Nacional y las IFIs.

1.1.3. Definiciones.

1.1.3.1. OE. Significa Organismo Ejecutor que es la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía.

1.1.3.2. Reglamento de Crédito. Es el conjunto de términos y condiciones acordados entre el OE y el BID y aprobados por el B.C.R.A. que normarán la ejecución del Programa, Contrato 1192/OC-AR, así como las operaciones residuales financiadas con recursos originados en los contratos de Préstamo 643/OC-AR y 867/SF-AR (MyPEs I).

1.1.3.3. UCP. Es la Unidad Coordinadora del Programa.

1.1.3.4. IFIs. Son todas las entidades financieras alcanzadas por los términos de la Ley de Entidades Financieras (t.o. en 1996 según la Ley N° 24.627), cuya función es la distribución de los créditos a los subprestatarios.

1.1.3.5. MyPEs. Significa Micro y Pequeñas Empresas.

1.1.3.6. Subprestatarios. Personas físicas y/o jurídicas del sector privado que realicen o inicien actividades de producción primaria o industrial, comercial o de prestación de servicios -con exclusión de los financieros- en el ámbito de la República Argentina y que, a juicio de las IFIs participantes, cuenten con suficiente capacidad técnica, productiva, legal y financiera para llevar a cabo las actividades a financiar.

1.1.3.7. Subpréstamo. Es un préstamo concedido con los recursos del Componente de Crédito del

Programa por una IFI a un Subprestatario, con el propósito de financiar un Proyecto.

1.1.3.8. Proyecto. Es el conjunto de actividades, obras, compras y contrataciones a efectuar por el subprestatario, para cuyo desarrollo se otorga un subpréstamo.

1.1.4. Recursos del Programa.

El monto asciende a U\$S 200,0 millones y estará destinado a la atención de los siguientes componentes:

1.1.4.1. Componente de Crédito: U\$S 196,0 millones. De tal suma U\$S 98,0 millones corresponderán a fondos del Préstamo del BID y U\$S 98,0 millones a contrapartida local.

Se considerarán de contrapartida local los recursos aportados por las IFIs participantes. En este concepto podrá computarse el aporte de los subprestatarios, por hasta un 15% del monto de los respectivos proyectos, siempre que no constituyan:

- a) gastos recurrentes de mano de obra;
- b) valores imputados de inversiones ya realizadas con una anterioridad mayor a 180 días; y
- c) contribuciones en especie.

1.1.4.2. Componente de Asistencia Técnica: U\$S 4,0 millones. Destinado a Fortalecimiento del Sistema Financiero, y a otros subcomponentes. El mecanismo operativo para la ejecución del subcomponente de fortalecimiento del sistema financiero será divulgado en las disposiciones reglamentarias.

1.1.5. Utilización de los recursos del Componente de Crédito.

Serán utilizados para la financiación de activos fijos -incluso la compra o refacción de inmuebles relacionados al uso de la empresa-, capital de trabajo y/o asistencia técnica para la ejecución

de actividades de producción, comercio y servicios -excepto los de carácter financiero- que sean técnica y financieramente viables a juicio de las IFIs.

1.1.6. Restricciones en el uso de los recursos del Programa destinados al Componente de Crédito.

Los mismos no podrán financiar:

1.1.6.1. Compra de bienes inmuebles y refacciones de inmuebles no relacionados con el giro de la empresa.

1.1.6.2. Pago de deudas financieras, recuperaciones de capital, dividendos y préstamos personales.

1.1.6.3. Compra de acciones, bonos u otros títulos valores.

1.1.7. Restricciones en el uso de los recursos del Préstamo.

En adición a lo descrito en el punto anterior los mismos no podrán financiar:

1.1.7.1. Deudas impositivas y previsionales.

1.1.7.2. La adquisición de bienes y servicios originarios de países que no sean miembros del BID.

1.1.8. Medio Ambiente.

La UCP observará que los proyectos financiados con recursos del Programa no impliquen un deterioro del medio ambiente, cualesquiera sean sus formas de manifestación e impacto.

Las actividades susceptibles de financiamiento, se clasificarán en las siguientes categorías:

I) Sin impacto ambiental.

II) Con impacto ambiental.

III) Con alto impacto ambiental negativo.

1.1.9. Informes de Evaluación.

La UCP centralizará los datos pertinentes al uso de los recursos del Programa, que le proporcionarán las IFIs participantes, y que se utilizarán para elaborar los informes de la referencia.

1.1.10. Modificaciones al régimen.

El B.C.R.A. y la UCP podrán proponer modificaciones para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de la ejecución del Programa. Cualquier modificación entrará en vigencia una vez que el BID exprese su no objeción.

2. PRÉSTAMOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

2.1. Entidades elegibles.

Serán elegibles las entidades financieras constituidas en los términos de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 que hayan presentado en tiempo y forma al B.C.R.A. sus informes sobre evaluación conforme a los términos de las disposiciones vigentes en la materia, y se encuentren ubicadas en los cuatro primeros niveles de evaluación (AAA a BBB).

El resultado de dicha evaluación deberá corresponder al último trimestre calendario exigible, excepto cuanto las entidades hayan optado por el régimen alternativo de evaluación, en cuyo caso se tendrá en cuenta la última nota y/o actualización que corresponda informar.

2.2. Participación en la operatoria.

2.2.1. Límites al Financiamiento.

2.2.1.1. Monto. Estará determinado por la suma de los créditos que se asignen con arreglo a esta operatoria sin superar los cupos máximos establecidos en los puntos 2.2.1.2. y 2.2.1.3..

2.2.1.2. Cupo máximo de la deuda. Será, en todo momento, el equivalente en dólares estadounidenses al 50% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la IFI según el último balance trimestral auditado exigible presentado ante el B.C.R.A.

2.2.1.3. Cupo máximo de asignación por licitación. En cada licitación en la que participe más de una IFI solicitante, el monto máximo al que podrá acceder en forma individual no excederá del 60% de los recursos ofrecidos.

2.2.2. Mecanismo licitatorio.

2.2.2.1. Presentación de solicitudes.

A solicitud de la UCP, el B.C.R.A. informará a las IFIs mediante la emisión de una Comunicación "B", el monto global del desembolso previsto, la "tasa base" del Programa, y la fecha y la hora para la presentación de los sobres que contengan las solicitudes.

La "tasa base" no será inferior al costo de los recursos del financiamiento del BID a la República Argentina más un porcentaje que cubra los gastos administrativos del Programa.

Las solicitudes deberán incluir:

- a) El monto solicitado en dólares estadounidenses.
- b) La tasa de interés pasiva a la que la IFI esté dispuesta a tomar fondos del Componente de Crédito del Programa.
- c) El cronograma de distribución del monto solicitado en un plazo máximo de 90 días, en hasta cuatro (4) acreditaciones mensuales. Las cuotas deberán expresarse en porcentajes. De no presentarse, se establecerá una distribución lineal en el plazo establecido.
- d) El compromiso de aportar recursos propios como porcentaje de los recursos solicitados no menor al 100% al concluir el primer año,

observando para ello lo dispuesto en el punto 1.1.4.1..

e) El compromiso de cumplimiento de todos los requisitos previstos en el punto 2.2.7. de la presente disposición.

f) El compromiso de comunicar inicial y mensualmente al B.C.R.A. y a la UCP la tasa activa anual que, por todo concepto, aplicará a los subpréstamos y la conformidad para que dicha información resulte difundida por la UCP mediante el procedimiento que estime conveniente.

2.2.2.2. Apertura de sobres que contengan las solicitudes.

Será efectuada por una Comisión integrada por representantes del B.C.R.A. y la UCP.

2.2.2.3. Elegibilidad.

El B.C.R.A. determinará la elegibilidad de las IFIs en base a la metodología prevista en el punto 2.1..

2.2.2.4. Adjudicación.

a) La Comisión citada en el punto 2.2.2.2. determinará la "tasa de corte de la licitación", que surgirá de considerar las tasas de interés pasivas ofrecidas por las IFIs que no resulten inferiores a la "tasa piso de corte". Esta última guardará relación con la tasa para operaciones de depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses del mercado local. Asimismo, las tasas pasivas consideradas no podrán ser inferiores a la "tasa base" informada por el B.C.R.A. en la convocatoria.

- b) La "tasa de corte de la licitación" consistirá en aquella tasa más baja de las ofrecidas que, cumpliendo con lo que establece el punto (a) anterior, permita maximizar la adjudicación de recursos ofrecidos.
- c) Para la asignación de fondos se tendrán en cuenta los límites establecidos en los puntos 2.2.1.2. y 2.2.1.3. Las propuestas de las IFIs se colocarán en orden descendente de tasa ofrecida hasta alcanzar la "tasa de corte de la licitación".
- d) La adjudicación será determinada por la Comisión y divulgada por el B.C.R.A. al sistema financiero mediante la emisión de un comunicado de prensa.
- e) Las IFIs participantes informarán al B.C.R.A. y a la UCP dentro de los dos días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el inciso (d) anterior, las tasas activas a las que colocarán los fondos del Programa, en cumplimiento de lo que establece el punto 2.2.2.1. (f).
- f) La UCP dispondrá la publicidad de las tasas activas informadas por los diferentes bancos participantes como una manera de contribuir a la transparencia de las ofertas de crédito al sector MyPEs.

2.2.3. Denominación.

Dólares estadounidenses.

2.2.4. Plazos y amortización.

- a) A partir del momento de la asignación de los fondos, las IFIs dispondrán de un "crédito rotatorio" cuyo vencimiento operará transcurrido un año desde su asignación. Ello, sujeto a que acrediten mantener una

cartera activa vigente colocada en la población objetivo del Programa no inferior a los recursos asignados por el mismo más la contraparte comprometida con-forme lo previsto en el punto 1.1.4.1..

- b) Al vencimiento del plazo que establece el inciso (a) precedente, los períodos de amortización serán coincidentes con los que las IFIs hayan acordado para el otorgamiento de subpréstamos, con prescindencia del cumplimiento en el pago por parte de los subprestatarios.
- c) Los recuperos de subpréstamos que, dentro de los 30 días desde su percepción, no se destinen a nuevas operaciones en el marco del Programa, se considerarán vencidos y exigibles. Su amortización deberá efectuarse al concluir el período citado.
- d) En el caso de que una IFI descienda de la categoría mínima exigida para la elegibilidad, a partir del primer día del mes siguiente de producida dicha calificación se tendrá por vencido el plazo que establece el punto 2.2.4. (a). El plazo de los préstamos y los períodos de amortización serán los mismos que los que esta haya acordado para el otorgamiento de los sub-préstamos.
- e) En ningún caso la periodicidad de los pagos en concepto de intereses podrá ser superior a un mes.
- f) El B.C.R.A. en las oportunidades pre-vistas en las presentes normas y en su reglamentación, procederá a debitar los importes que correspondan en la cuenta corriente de las IFIs.

2.2.5. Intereses.

- a) Las IFIs deberán abonar al B.C.R.A. la tasa de transferencia de los recursos ("tasa de corte de la licitación") determinada a través del proceso licitatorio descrito en el punto 2.2.2..
- b) La referida tasa podrá ser ajustada cada semestre calendario. Ello, en tanto se

produzcan variaciones en la "tasa base" por la que esta última su-pere a la tasa referida en el inciso precedente y sólo en los casos en que esto ocurra.

- c) Las colocaciones de las IFIs cuyos re-cursos se originen en los recuperos de subpréstamos otorgados, habrán de de-vengar la tasa de transferencia que corresponda al resultado de la última licitación. No obstante, se aplicará la "tasa base" si está última resul-tase superior a la tasa de transferen-cia.

2.2.6. Garantías.

- a) Las entidades elegibles según el meca-nismo del punto 2.1., ubicadas en las dos primeras categorías de califi-cación ("AAA" y "AA"), no deberán constituir garantías.
- b) Las demás entidades elegibles -catego-rías de calificación "A" y "BBB"- deberán constituir las en oportunidad de solicitar al B.C.R.A. la acredita-ción parcial o total en su cuenta co-rriente de la suma asignada en cada licitación, por un importe no inferior al 125% de los fondos que se requieran.
- c) Las entidades elegibles según el meca-nismo del punto 2.1., calificadas en la categoría "A", no deberán concretar la entrega física de las garantías al B.C.R.A.. Deberán mantener las mismas en su tesoro y admitir las verificaciones que periódicamente realicen los funcio-narios de la UCP, del B.C.R.A. y de las auditorías que se dispongan efectuar en el marco del Programa.
- d) Las entidades elegibles según el meca-nismo del punto 2.1., calificadas en la categoría "BBB", deberán efectuar el traspaso físico de las garantías al B.C.R.A..
- e) Las garantías a constituir podrán con-sistir en la caución de cualesquiera de los siguientes activos:
 - I. Créditos prendarios y/o hipotecarios denominados en dólares estadouni-denses, correspondientes a clientes de la

entidad, del sector privado no financiero y en situación de cumplimiento normal.

II. Documentos de cartera líquida de la entidad denominados en dólares estadounidenses, correspondientes a clientes de la entidad, del sector privado no financiero y en situación de cumplimiento normal.

III. Títulos Públicos Nacionales denominados en dólares estadounidenses.

2.2.7. Principales obligaciones de las IFIs en la operatoria.

- 1) Aceptar las normas aplicables en la materia, y someterse a las facultades de regulación e interpretación del B.C.R.A. y de la UCP.
- 2) Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes.
- 3) Recibir junto con las solicitudes de crédito, los antecedentes y demás documentación necesaria para estudiar y evaluar la justificación técnica y financiera de los proyectos, así como la solvencia, la capacidad de pago y las garantías ofrecidas por los solicitantes.
- 4) Abrir un legajo por cada subpréstamo, que deberá incluir la información correspondiente a la solicitud, las evaluaciones acerca del patrimonio, ingresos, rentabilidad del subprestatario y del proyecto a financiar, decisión de otorgamiento y demás documentación correspondiente a la operación.
- 5) Solicitar los desembolsos de los recursos de los subpréstamos, cuando éstos se ajusten a lo estipulado en la reglamentación vigente.
- 6) Traspasar los recursos a los subprestatarios en las condiciones establecidas en la presente norma y en las disposiciones operativas que establezca el B.C.R.A..

- 7) Realizar el aporte de la contrapartida local comprometido en las condiciones establecidas de acuerdo a lo previsto en el punto 1.1.4.1..
- 8) Supervisar que los subprestatarios utilicen correctamente los recursos de los subpréstamos otorgados de acuerdo con los términos aprobados, dejando constancia escrita en los legajos de las investigaciones realizadas.
- 9) Comprometerse a que la mediana de los subpréstamos otorgados con recursos del Componente de Crédito del Programa no exceda el equivalente de U\$S 10.000.-, y que el monto del saldo deudor de cada subprestatarario individual no exceda el equivalente de U\$S 50.000.-.
- 10) Asumir todos los riesgos crediticios y cambiarios que deriven de los subpréstamos.
- 11) Aceptar el débito automático en la cuenta corriente que mantiene abierta en el B.C.R.A. de las cuotas y otros conceptos previstos en las presentes normas y su reglamentación, aún en el caso de falta de pago en término de los subprestatarios.
- 12) Comprometerse a mantener en sus respectivas carteras los subpréstamos que se otorguen con recursos del Préstamo, libres de todo gravamen.
- 13) Por intermedio del OE y con opinión del B.C.R.A., solicitar la aceptación pre-via del BID en los casos en que se pretenda vender, ceder o traspasar los créditos.
- 14) Admitir las inspecciones de los funcionarios del BID, de la UCP, del B.C.R.A. -en orden al control de las garantías de aquéllas entidades que no tienen obligación de su entrega física- y de las auditorías que resulten dispuestas en el marco del Programa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que rijan en materia de otorgamiento de subpréstamos y constitución de garantías

respaldatorias de los desembolsos del Programa. Brindar a la UCP y al B.C.R.A. todas las informaciones que en igual sentido les resulten requeridas.

- 15) Las demás obligaciones que conforme a la presente norma y a su reglamentación les correspondan a las IFIs.
- 16) Notificar fehacientemente a todos los deudores de créditos cedidos en el marco de la presente operatoria, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad del B.C.R.A. de efectuar las notificaciones cuando lo considere oportuno.
- 17) Verificar la adopción de las medidas de protección ambiental que establezca el Programa.
- 18) Las IFIs deberán mantener consolidadas en sus casas centrales o matrices un detalle de las operaciones que lleven a cabo con recursos del Componente de Crédito del Programa, al que tendrán acceso los funcionarios del BID, de la UCP, y de las auditorías que se dispongan a los fines del Programa.

2.2.8. Otras condiciones.

2.2.8.1. Incumplimientos. Sanciones.

La UCP resultará la autoridad de aplicación en materia de sanciones.

- a) Sanciones Generales. Cuando una IFI participante no cumpliera con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en la operatoria será suspendida de participar en el Programa durante 90 días corridos. Si cumplido este plazo no hubiera regularizado su situación, será excluida de participar en el Programa. Ello provocará el vencimiento inmediato y exigible de todos los préstamos que hubiera recibido a través de la operatoria.

b) Sanciones por uso inadecuado de los recursos. Cuando las IFIs y/o los subprestatarios utilicen los recursos contra-viniendo las especificaciones de éste régimen, el préstamo devengará desde origen intereses punitivos equivalentes al 100% de la tasa de transferencia de los recursos y, adicionalmente, se considerará de plazo vencido.

2.2.8.2. Transferencia de los fondos.

El B.C.R.A. recepcionará y procesará las solicitudes de acreditación de las IFIs, conforme a las condiciones que se establezcan en las normas de procedimiento.

2.2.8.3. Riesgo de las IFIs.

Las IFIs participantes asumirán el riesgo cambiario y crediticio de los correspondientes subpréstamos y se responsabilizarán de la utilización de los recursos conforme a las disposiciones que sobre el particular se establecen en el presente régimen.

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRÉSTAMOS A LAS MyPEs.

3.1. Subprestatarios.

Serán elegibles para el financiamiento del Programa las personas físicas y/o jurídicas del sector privado definidas en el punto 1.1.3.6. que registren un volumen de ventas y/o facturación anual no superior al equivalente a U\$S 500.000.- (sin considerar el Impuesto al Valor Agregado).

3.2. Destino.

El definido en el punto 1.1.5..

3.3. Denominación.

Los subpréstamos se denominarán en dólares estadounidenses o en pesos, a juicio de las IFIs.

3.4. Monto.

El monto máximo de cada subpréstamo otorgado con recursos del Programa no podrá exceder el equivalente a U\$S 50.000.- A su vez el saldo deudor de cada subprestatarario individual con el Programa no podrá exceder de esa misma cifra considerando el total de las IFIs.

3.5. Plazo.

El plazo de los subpréstamos a acordar bajo el presente régimen será determinado por la propia IFI, sobre la base de su estimación de la capacidad de repago del subprestatarario, no pudiendo exceder de 48 meses para capital de trabajo y asistencia técnica, ni de 60 meses para activos fijos.

El período de gracia para el pago del capital prestado a cada subprestatarario podrá ser determinado por cada IFI.

Los servicios de intereses no tienen período de gracia.

3.6. Tasa de interés.

Las IFIs deberán cobrar a cada subprestatarario por todo concepto, la tasa de interés activa que hayan determinado libremente y comunicado al B.C.R.A. y a la UCP de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.2.4.e), de conformidad con la legislación y políticas vigentes en la República Argentina y las normas del B.C.R.A..

Las IFIs no podrán hacer contratos de adhesión asociados al financiamiento con recursos del Componente de Crédito del Programa.

Las IFIs están facultadas a percibir intereses punitivos para el caso de incumplimiento de los subpréstamos, según las normas generales vigentes, emitidas por el B.C.R.A..

3.7. Garantías.

El subprestatarario deberá constituir garantías específicas suficientes a satisfacción de las IFIs.

3.8. Formalización de los subpréstamos.

En el documento de formalización de los subpréstamos deberán incluirse las siguientes obligaciones:

3.8.1. El compromiso del subprestatarario de que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución de la

actividad para el que fueron otorgados los recursos.

- 3.8.2. La información, mediante declaración jurada, de la deuda por capital de esta línea mantenido por el subprestatario con el resto del sistema.
- 3.8.3. El derecho de la UCP, del BID y/o de la respectiva IFI acreedora de examinar los bienes, lugares, trabajos, inmuebles y refacciones inherentes a las actividades financiadas.
- 3.8.4. La obligación de proporcionar toda información que la UCP, la IFI y el B.C.R.A. le soliciten respecto de su situación financiera y de la actividad objeto de financiamiento.
- 3.8.5. En el caso de que se financien actividades clasificadas de impacto ambiental, el subprestatario deberá comprometerse a adoptar las medidas para prevenir y mitigar el impacto en el medio ambiente.
- 3.8.6. El derecho de la IFI de suspender los desembolsos del subpréstamo si el subprestatario no cumple las obligaciones asumidas.

3.9. Otras condiciones.

Las personas físicas y/o jurídicas solicitantes de un subpréstamo deberán presentar ante la entidad habilitada toda la documentación que a ese efecto la misma considere necesario requerir, conforme a sus propias evaluaciones y a las disposiciones generales que se determinen en la materia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Fernando J. Expósito	Guillermo A. Zuccolo
Subgerente de Créditos	Gerente de Créditos
del B.C.R.A.	del B.C.R.A.